

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO, Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, constituyen una herramienta importante en el proceso de fortalecimiento del sistema acusatorio en nuestro país, que permiten el ejercicio de una acción penal oportuna y de aplicación inmediata; atendiendo como principio fundamental el acceso a la justicia de la víctima en condiciones de igualdad, mediante un proceso judicial sin dilaciones indebidas mejorando la división, organización y distribución del trabajo.

CONSIDERANDO

Que la aplicación de las reformas requiere de la dotación de más recursos humanos y físicos por parte de las instituciones del sistema de justicia, situación que dada las limitaciones presupuestarias que actualmente se atraviesan resulta de difícil cumplimiento. Esas dificultades han hecho que desde el uno de agosto de dos mil once, solo se hayan implementado las reformas en treinta y dos juzgados de paz de Guatemala, las que se han denominado de la Primera a la Quinta Fase.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, contempla la posibilidad de implementar de manera progresiva lo relacionado a los procedimientos por delitos menos graves en los juzgados de paz; mediante acuerdos interinstitucionales que determinen las circunscripciones territoriales de aplicación.

POR TANTO:

Las partes intervinientes, por intermedio de sus respectivos representantes legales, con fundamento en lo considerado, ley citada y lo que para el efecto establecen los

artículos 214 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 36 de la ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Aprueban el siguiente:

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
PARA LA DETERMINACIÓN GRADUAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DELITOS MENOS GRAVES
POR LOS JUZGADOS DE PAZ DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS AL
CÓDIGO PROCESAL PENAL CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 7-2011
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

PRIMERO. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: De conformidad con el artículo 14 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se acuerda que la determinación de la circunscripción territorial de aplicación de los procedimientos para delitos menos graves por los juzgados de paz, se hará de manera gradual atendiendo a las capacidades presupuestarias de cada una de las instituciones, y estando implementada de la PRIMERA a la QUINTA FASE, se determina otra fase de la siguiente manera:

SEXTA FASE: Esta iniciará a partir del viernes cinco (5) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en las circunscripciones municipales y departamentales siguientes:

1. Juzgado de Paz del municipio de San Pedro Carchá departamento de Alta Verapaz;
2. Juzgado de Paz del municipio de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango;
3. Juzgado de Paz del municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango;
4. Juzgado de Paz del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango;
5. Juzgado de Paz del municipio de San Mateo, departamento de Quetzaltenango;

6. Juzgado Primero de Paz del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos;
7. Juzgado Segundo de Paz del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos;
8. Juzgado de Paz del municipio de Tecún Umán, departamento de San Marcos;
9. Juzgado de Paz del municipio de San María Chiquimula, departamento de Totonicapán;
10. Juzgado de Paz del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán;}
11. Juzgado de Paz del municipio de Playa Grande Ixcán, departamento de Quiché;
12. Juzgado de Paz del municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán;

SEGUNDO: Para el efecto, la Corte Suprema de Justicia asignará la competencia en el municipio del órgano jurisdiccional que estime pertinente. Las Instituciones de Justicia firmantes, conscientes de que la decisión de implementar el conocimiento de los delitos menos graves es en lugares donde exista presencia policial, así como fiscales, jueces y defensores públicos.

TERCERO: Para efectos de garantizar un adecuado funcionamiento institucional, así como una efectiva implementación de los procedimientos para los delitos menos graves ante los jueces de paz, las instituciones responsables coordinarán con el Ministerio de Gobernación las acciones que se estimen necesarias.

CUARTO: Para los efectos de una implementación adecuada del procedimiento para delitos menos graves, la Cámara Penal propondrá a la Corte Suprema de Justicia el Acuerdo correspondiente para incorporar a la competencia de los juzgados de paz de las circunscripciones territoriales indicadas en el punto primero del presente acuerdo, para conocer de los delitos con pena de prisión hasta cinco (5) años tipificados en leyes especiales, siempre que no tengan una competencia especializada.

QUINTO. COMPROMISOS: Para garantizar la efectiva implementación de las reformas, las instituciones firmantes se comprometen:

a) La Corte Suprema de Justicia a:

- i) Emitir el Acuerdo correspondiente para que los jueces de paz que sean designados, puedan aplicar el procedimiento para los delitos menos graves;
- ii) Dotar del recurso humano y material necesario, para el adecuado funcionamiento de los juzgados de paz en donde se implementarán las reformas;
- iii) Implementar salas de audiencias y el equipo informático necesario, en las judicaturas donde todavía no exista;
- iv) Monitorear el desempeño y funcionamiento de los juzgados;
- v) Girar las instrucciones institucionales necesarias para el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

b) Ministerio de Gobernación

- i) Desarrollar sus funciones en las circunscripciones territoriales seleccionadas, mediante la designación del personal policial;
- ii) Coadyuvar con el Ministerio Público, en las investigaciones de los delitos menos graves;
- iii) Monitorear el correcto desempeño de las funciones de su personal;
- iv) Coordinar y apoyar a las instituciones del sector Justicia, para asegurar el funcionamiento operativo del presente acuerdo.

c) Ministerio Público:

- i) Organizar las fiscalías que desarrollan sus funciones en las circunscripciones territoriales seleccionadas, para que cuenten con el personal necesario que tendrá a su cargo el desarrollo de los procedimientos para los delitos menos graves ante los juzgados de paz;
- ii) Dirigir a la Policía Nacional Civil en los actos de investigación criminal preliminar pertinentes relacionados con el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala;
- iii) Monitorear el correcto desempeño de las funciones de los agentes y auxiliares fiscales;
- iv) Girar las instrucciones institucionales necesarias para asegurar el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

d) Instituto de la Defensa Pública Penal

- i) Desarrollar sus funciones en las circunscripciones territoriales seleccionadas, mediante la designación de los defensores necesarios;
- ii) Realizar las gestiones que estime pertinentes para garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa de las personas que requieran el servicio, conforme el Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala;
- iii) Monitorear el correcto desempeño de las funciones de su personal;
- iv) Girar las instrucciones institucionales necesarias para asegurar el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

 **SEXTO. ACCIONES COMPLEMENTARIAS:** Las instituciones firmantes diseñarán e implementarán una estrategia conjunta, o de manera separada, encaminada a la búsqueda de los recursos financieros necesarios, para garantizar la implementación de las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, emprenderán los procesos de capacitación que estimen pertinentes.


 Se reestablece la Comisión de Implementación y Seguimiento conformada por dos funcionarios de cada institución firmante, un titular y un suplente, la cual estará coordinada por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector de Justicia, que tendrá a su cargo el seguimiento al desarrollo de la implementación del procedimiento para delitos menos graves y formulará las recomendaciones que estime pertinentes. Para esta comisión también se integrará al Ministerio de Gobernación para lo cual se designará al respectivo representante titular y al suplente.

 Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN



Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial y de la
Corte Suprema de Justicia

Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público

Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal